

TIPO DE ENMIENDA:

TRANSACCIONAL

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se modifica la sección propositiva de la Proposición no de Ley, que queda redactada en los siguientes términos:

«1. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a presentar, en un plazo máximo de seis meses, una propuesta de reforma de la Ley Concursal con la finalidad de reforzar el mecanismo de «segunda oportunidad» para todas las familias y deudores personas naturales en situación de insolvencia, en la cual se aborden, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Permitir que las deudas con Hacienda y con la Seguridad Social puedan negociarse en el acuerdo extrajudicial de pagos y ser exoneradas del pasivo insatisfecho del deudor, con la máxima seguridad jurídica y siguiendo criterios técnicos.

b) Equiparar los porcentajes de voto necesarios para aprobar un acuerdo extrajudicial de pagos de las personas naturales a los requeridos para la formalización del convenio en los concursos de acreedores.

c) Revisar los requisitos para acceder a la exoneración del pasivo insatisfecho, para facilitar una tramitación más eficiente del procedimiento.

d) Eliminar el periodo de cinco años durante el cual las deudas exoneradas pueden volver a ser reclamadas por los acreedores, con las salvaguardas necesarias para que solo puedan beneficiarse de este mecanismo los deudores que hayan actuado con buena fe.

e) Flexibilizar, con las salvaguardias adecuadas, los requisitos para que los deudores más vulnerables puedan cancelar sus deudas mediante la dación en pago de su vivienda habitual, manteniendo el derecho a permanecer en su vivienda durante tres años con un alquiler que no superará el 30% de los ingresos de la unidad familiar del deudor.

f) Establecer que el plazo de control para la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho en caso de pequeñas empresas y personas naturales empresarios, no sea superior a tres años.

g) Establecer, cuando se produzca la ejecución de garantía real sobre vivienda habitual del deudor, que se realice una nueva tasación del bien a efectos de la ejecución de la garantía por incumplimiento de pago, que en cualquier caso no podrá ser inferior al valor de tasación que sirvió para la concesión del préstamo.

h) Establecer en determinadas circunstancias, en las que el deudor persona natural no

cuenta con bienes ni ingresos que permitan atendiendo a las circunstancias del caso satisfacer dicho pasivo, y previa audiencia de los acreedores, declarar la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho del deudor que no hubiese cumplido en su integridad el plan de pagos pero hubiese destinado a su cumplimiento al menos la cuarta parte de los ingresos percibidos durante dicho plazo, que no tuviesen la consideración de inembargables cuando el deudor persona natural tuviese a cargo, al menos, a un menor de edad o a una persona en situación de dependencia, de acuerdo con los informes de los servicios sociales competentes.

i) Facultar al juez que pueda acordar de oficio la exoneración del pasivo insatisfecho de la persona natural, sin necesidad de que esta la solicite y así pueda valorar la actitud y el grado de cumplimiento de los deberes legales de préstamo responsable del acreedor.

j) Declarar inembargables, modificando a su vez lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, las siguientes ayudas y prestaciones: las prestaciones por desempleo en su modalidad no contributiva; las prestaciones concedidas por la participación en programas temporales de fomento del empleo; las prestaciones familiares de la Seguridad Social; las prestaciones de atención a la dependencia; las rentas mínimas de inserción de las Comunidades Autónomas, sea cual sea su denominación; y las subvenciones, ayudas y becas concedidas por las Administraciones Públicas de carácter finalista destinadas a compensar gastos realizados; así como las demás ayudas y prestaciones de responsabilidad pública análogas a las anteriores.

2. Asimismo, el Congreso de los Diputados, en relación con el procedimiento extrajudicial para facilitar la devolución de las cantidades indebidamente satisfechas por el consumidor a las entidades de crédito en aplicación de determinadas cláusulas suelo contenidas en contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria, insta al Gobierno de España a que remita a la Comisión de Economía, Industria y Competitividad del Congreso de los Diputados, antes de que finalice, el año la siguiente información:

- El número de solicitudes presentadas, las que han terminado con acuerdo y las que no ha sido posible llegar a tal acuerdo, así como los motivos.

- El importe correspondiente a las solicitudes presentadas, las que han terminado con acuerdo y las que no ha sido posible llegar a tal acuerdo, debidamente desglosadas.

- El número e importe de las medidas compensatorias distintas de la devolución del efectivo que hayan ofrecido a los consumidores, y, en su caso, acordado con ellos, correspondiente a las solicitudes presentadas, las que han terminado con acuerdo y las que no ha sido posible llegar a tal acuerdo, debidamente desglosadas.»